



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 005.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

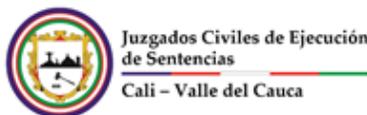
RV: ADJUNTO LIQUIDACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 8:17

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

JUZG. 3 CCTO.EJEC.RAD. 001-2022-00109 LIQUIDACION.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 18:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO LIQUIDACION

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CAMILO NAVIA MUÑOZ

RADICACION: 001-2022-00109

JOSE FERNANDO MORENO LORA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CAMILO NAVIA MUÑOZ

RADICACION: 001-2022-00109

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial presento liquidación del crédito así:

La liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., con fecha de corte al 20 de abril de 2023.

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: \$80.468.079.00 que se especifica así.

Capital Adeudado:	\$72.721.721.00
Intereses de mora:	\$ 7.746.358.00

Solicito muy comedidamente se sirva correr traslado de la misma.

Del señor Juez, respetuosamente,



JOSE FERNANDO MORENO LORA
C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)
T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 153158
Número de crédito : 1000000132154-1000000132155
Identificación : C.C. Nº 1144080379
Nombre : NAVIA MUÑOZ CAMILO
Intermediario financiero : 890803888 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 72.721.721 Fecha desembolso : 16.09.2022
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 20.04.2023
Fecha último pago : 16.09.2022 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 72.721.721 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	72.721.721
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	7.746.358
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	80.468.079

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 1144080379
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio_cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 20.04.2023

Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 15.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación - DIEGO FERNANDO MEDINA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 16:25

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

DESCORRER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación - DIEGO FERNANDO MEDINA

De: GRUPO JURÍDICO DE OCCIDENTE Dr. Diego F. Medina Capote <gruposjuridicodeoccidente.dm@outlook.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:21

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación - DIEGO FERNANDO MEDINA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 961 de fecha 02 de junio de 2023

Radicación: 760013103013-2019-00243-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE
Demandado: ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Siguiendo las instrucciones del Dr. Henry Bryon adjunto recurso de la referencia para su conocimiento y tramite.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO NAVIA

Dependiente Judicial

GRUPO JURÍDICO DE OCCIDENTE

Carrera 4 No. 12 - 41 oficina 307 Edificio Seguros Bolívar

Teléfono 3046127339

Cali (Valle)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

Radicación: 760013103013-2019-00243-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE
Demandado: ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

HENRY BRION IBAÑEZ, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. CC. 16.588.459, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 68.873 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la parte activa, conforme poder allegado al proceso, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 961 de fecha 02 de junio de 2023, por medio del cual este despacho resuelve ordenar a la parte ejecutante el pago de una arancel judicial, recurso que sustento de la siguiente manera:

Se encuentra que el Despacho profirió el auto del 02 de junio de 2023, notificado en estado del 13 de junio reciente, en el que ordena el pago de un arancel judicial a cargo del ejecutante desconociendo (ante la ausencia de norma invocada), al arancel que trajo durante su vigencia la ley 1394 de 2010, la cual estuvo vigente entre el 12 de julio de 2010 y el 15 de julio del 2013, fecha en la cual fue derogada en gran parte por la ley 1653 de 2013 que solo aplicaba para demandas presentadas con posterioridad al 15 de julio de 2013, pero, mediante sentencia C 169 de 2014, la ley 1653 de 2013 fue declarada inexecutable desapareciendo entonces de esa manera el cobro del arancel indicado, al respecto dijo el doctrinante Juan Esteban Sanín, lo siguiente:

La declaratoria de inexecutable de la Ley 1653 no revivió la Ley 1394 porque existe una línea jurisprudencial (cuya sentencia matriz es la C-251/2011) que indica que la reviviscencia de normas derogadas sólo es automática cuando la norma declarada inexecutable genere "un vacío normativo en que el orden constitucional se pueda ver afectado", y una vez el operador jurídico pondere entre la justicia y la seguridad jurídica. En este caso, la Corte consideró que la Ley 1394 seguiría existiendo para aquellos procesos que se hubieran iniciado bajo su imperio, mas no para los que se iniciaran después a la declaratoria de inexecutable de la ley 1653.

Es por lo anterior que no existe actualmente, una obligación legal de pagar el arancel judicial ordenado mediante el auto atacado y que ante la declaratoria de inexecutable por parte de la Corte de Cierre, la ley 1394 de 2010 no cobró vigencia según lo expresado por la sentencia C251 de 2011 de la siguiente manera:

“REVIVISCENCIA DE NORMAS DEROGADAS-Condición de procedencia/REVIVISCENCIA DE NORMAS DEROGADAS-Oportunidad para su determinación

La Corte Constitucional ha llegado a la conclusión que no siempre la inexecutable de una norma derogatoria implica "la reviviscencia de normas derogadas", pues para ello es necesario establecer: i) si el vacío normativo es de tal entidad que el orden constitucional se pueda ver afectado y ii) efectuar una ponderación entre los principios de justicia y seguridad jurídica, y frente a la oportunidad para determinar si se revive o no una norma derogada, se dijo que no existe un término o etapa específica para esa decisión, por cuanto se puede adoptar en la misma providencia en la que se determina la inexecutable, si la Corte así lo juzga necesario, o, posteriormente, cuando deba controlar el precepto derogado, una vez se haga uso de la acción pública de inconstitucionalidad.

Soportado en lo anterior es claro que la sentencia de inexequibilidad nada dijo de la vigencia de la ley 1394 de 2010 hacia el pasado, no podría dicha norma aplicarse hacia el pasado y por lo tanto para el Honorable Consejo de Estado, esa declaración de inexequibilidad implica que el arancel desaparece del ordenamiento jurídico, es decir, no existe sustento normativo que permita exigir su pago.

[\(Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto 73001233300020130045701 \(20674\), dic. 12/14, C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia\)](#)

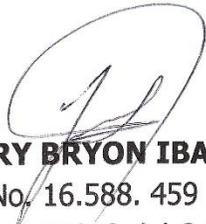
El proceso que nos ocupa fue iniciado bajo el imperio del Código General del Proceso para el año 2019, por lo que solo se halla sujeto a los aranceles vigentes a dicha fecha conforme el acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 y dicho acuerdo no señala cobro alguno de arancel por terminaciones anticipadas o por recaudo en procesos ejecutivos.

Lo anterior resulta suficiente para solicitar al Despacho que revoque el auto atacado por los argumentos presentados por la parte, teniendo en cuenta que mi poderdante ya vio afectado su patrimonio buscando una fórmula de pago que implicó una condonación importante de saldo y que ahora ve como también debe pagar por acudir a la justicia, lo anterior teniendo en cuenta que las sentencias que se citan en este recurso dejan concluir que le Rama Judicial cuenta con sus propios recursos

Soportado en lo anterior, solicito respetuosamente que se reponga para revocar el auto atacado,

Del Señor Juez,

Atentamente,



HENRY BRYON IBAÑEZ

C.C. No. 16.588. 459

T.P. No. 68873 del C.S.J.